



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO



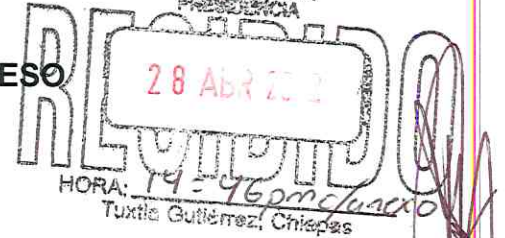
2193

LXVIII LEGISLATURA

*Daniela Cuesy
16400977769986
[Signature]*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
27 de abril de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA



DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 36, 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos remitir a usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.**

Lo anterior para ser agendada en la siguiente sesión, para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.

[Signature]
Dip Sonia Catalina Álvarez.
Coordinadora

[Signature]
Dip. María Roselía Jiménez Pérez



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Dip. María Reyes Diego Gómez

Dip. Carlos Morelos Rodríguez

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina

Dip. Mario Humberto Vázquez López

Estas firmas corresponden al escrito de propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, de fecha 27 de abril de 2022.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
27 de abril de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

En términos de los preceptos 36, 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas**, al tenor de los siguientes:

Exposición de motivos

La siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, conferido en Capítulo "De la atención Materno – Infantil"; se realiza de conformidad a los numerales 36, 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Es fundamental armonizar y reformar aquellos ordenamientos jurídicos estatales con las establecidas en las normas federales, a fin de que se permita generar certeza jurídica a todas y todos que se encuentren en la hipótesis normativa, de tal manera que se constituya un derecho positivo que puedan gozar a los que vaya destinado.

Esta reforma está dirigida hacia la armonización de preceptos legales estatuidos en la Ley General de Salud a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, específicamente de



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

aquellos derechos humanos que se encuentran regulados en la Carta Magna, y que sin duda deben estar garantizadas en el Estado que representamos.

El derecho a la salud, es un derecho humano protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra determinado en el numeral 4, que refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Atendiendo lo anterior y con la presente iniciativa, se va a atender los derechos humanos de la primera infancia, que es aquel periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento, según lo conceptualiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida abreviadamente como Unesco.

En la actualidad la ciencia ha desarrollado significativos estudios en el campo de la investigación genética y del diagnóstico prenatal, permitiendo instaurar mejores prácticas en el gremio de la medicina, brindando atención oportuna y de calidad a la primera infancia.

Dentro del avance de la ciencia, los investigadores de la salud, han encontrado la prueba de tamiz, que es un estudio encargado de detectar alguna enfermedad o deficiencia metabólica, antes de que se manifieste, para proporcionar tratamiento adecuado, limitando el daño y sus consecuencias, como la discapacidad intelectual, retraso en el crecimiento y desarrollo para el infante.

El enfoque de la Unesco es cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible, que es garantizar una vida sana, sistematizada en la Agenda 2030 de Salud y Bienestar, por lo que es necesario, vigilar que todas las niñas y niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia a fin de proveer una calidad de vida saludable.

Al respecto, se tiene que las políticas públicas del Estado y los Municipios de Chiapas, tienen como prioridad el de efectuar programas de salud que reduzcan la mortalidad infantil y materna, combatan el virus de la inmunodeficiencia humana, las enfermedades endémicas, epidémicas y de transmisión por vectores; procurando otorgar servicios de salud de calidad, mediante el ejercicio responsable y profesional de la medicina, como lo reconoce el precepto 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Ante este escenario, se presenta el planteamiento de adecuar la legislación local a la Federal, respecto de la prueba de tamiz a favor de la primera infancia, generando un derecho positivo a beneficio de las niñas y niños chiapanecos, que se encuentran en ese periodo.

Se tiene que considerar que el artículo 2° de la Ley General de Salud, enfoca que el derecho a la protección de la salud, tiene como una de las finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, antes esto tenemos que es el Estado, quien debe garantizar las condiciones necesarias para lograr en el ser humano, su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud, promoviendo al buen estado de salud y preservando el mismo.

En contexto a la prueba tamiz, en la Ley General de Salud en el numeral 61, fracción II, estatuye que:

Artículo 61. El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, **que incluya la aplicación de la prueba del tamiz** ampliado, y su salud visual;

En tanto que la Ley de Salud del Estado de Chiapas no contempla como derecho positivo la prueba de tamiz, que sí bien es cierto, este derecho se encuentra constituida en Leyes Federales, es fundamental contar con un ordenamiento jurídico vigente en el estado; por ello, como Legisladores, tenemos la obligación de generar las reformas y armonizaciones correspondientes con las Leyes Federales de la materia, de tal manera que el derecho humano de salud, que en este caso es la prueba tamiz en las y los menores de la primera infancia, se encuentre garantizada en el estado.

Sin duda alguna, es significativo resaltar que en nuestro Estado, a través del componente “Vigilancia del desarrollo infantil” en la primera infancia, que comprende todas las actividades relacionadas a la promoción del desarrollo normal y a la detección de problemas en el desarrollo durante la atención primaria de la salud del niño y niña, en los tres primeros años, se han llevan a cabo las **pruebas de tamiz**, generándose 6,152 pruebas, que permitieron identificar a 5,958 niñas y niños con un



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

crecimiento idóneo, lo que garantiza la salud de los menores y con ello el disfrute de las condiciones de recibir una atención oportuna en caso de detectarles alguna enfermedad.

Además, el Estado de Chiapas cuenta con subsidios ministrado por el Gobierno Federal a fin de fortalecer acciones de salud pública, demostrando que se ha generado los mecanismos necesarios para atender este derecho a la salud, principalmente a favor de las niñas y niños de la primera infancia; sin embargo, no es suficiente, es fundamental trabajar de manera integral para garantizar este derecho que es la prueba tamiz a beneficio de la infancia.

Luego entonces, se hace sustancial que se practiquen actividades que informen a toda la ciudadanía de la importancia de realizar la prueba tamiz en los infantes, así como informar sobre la cobertura que se tiene, para que las madres y padres permitan la aplicación de esta prueba, que sin duda previene de enfermedades, que a largo plazo resulta ser un costo muy alto para el Estado.

Concluimos en decir nuevamente, que resulta esencial actualizar y establecer la figura de la prueba de tamiz en la Ley de Salud del Estado de Chiapas, a fin de legitimar y brindar sustento jurídico a esta prueba de suma importancia, con el objetivo de garantizar la atención integral de todas y todos los recién nacidos, brindándose de manera gradual, coherente y coordinada, para que las niñas y niños chiapanecos, de primera infancia, obtengan un diagnóstico oportuno y gocen de un óptimo desarrollo, garantizando al acceso de los servicios de salud.

Por todo lo anterior expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso el siguiente Decreto:



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Único. Se reforma el artículo 47, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 47.- La atención materno - infantil tiene carácter prioritario y comprende las acciones siguientes:

II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la nutrición óptima, vacunación oportuna, prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
de la Sexagésima Octava Legislatura
H. Congreso del Estado.**


Dip Sonia Catalina Álvarez.

Coordinadora


Dip. María Roselía Jiménez Pérez



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Dip. María Reyes Diego Gómez

Dip. Carlos Morelos Rodríguez

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina

Dip. Mario Humberto Vázquez López

Estas firmas corresponden a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, de fecha 27 de abril de 2022.